Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000018879 del 2026-03-05

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202622000010006 con Fecha 2026-01-19**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MUNICIPIO DE CHAPARRAL,** identificado con NIT No. 8000100053**.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.

2.2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT No. **8000100053** presentó solicitud de formalización No. **EDP3439062**, con número de expediente **20252201069983392 98E**, sobre el inmueble rural denominado **ESCUELA BUENAVISTA**, con un área aproximada de **0 ha + 1260 m²**, ubicado catastralmente en la vereda ***BUENAVISTA*** y registralmente en la vereda ***BUENA VISTA,*** del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA,** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como ***LT 1 PEÑARANDA 1*** y catastralmente denominado como ***PEÑARANDA 1*****,** con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-56593** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000100000015003100000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **25/02/2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: **JIMENEZ JAZMIN CC 65828047**, **ACEROS BARAJAS ANA CREOTILDE CC 28358632**.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Recaudadas oficiosamente

- **3.1.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. EDP3439062, de fecha 07-10-2025.
- 3.1.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-56593 con fecha de consulta el día 25/02/2026.
- 3.1.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización denominado ESCUELA BUENAVISTA.
- **3.1.4.** Acta de Colindancia del día **14/12/2023,** del predio objeto de formalización denominado ESCUELA BUENAVISTA, suscrita por los colindantes VICENTE RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5887363.
- **3.1.5.** Declaración testimonial del día **16/03/2024**, rendida por **VIRGILIO LOZANO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **2280933**, quien manifestó que MUNICIPIO DE CHAPARRAL, es reconocido como dueño del predio desde el año **1969,** *porque la señora CLEOTILDE ACEROS, dono el lote, para que se construyera la escuela.* Asimismo, declaró que la solicitante destina el predio para uso público, pues *"pues entre semana se les da clases a los niños de la vereda*". Adicionalmente, afirmó que le consta que el estado civil del solicitante es NO APLICA, y que, en cuanto al ejercicio de la posesión, esta es de carácter NO APLICA.
- **3.1.6.** Declaración testimonial del día **16/03/2024**, rendida por **FLORESMIRO VARON ROMERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **2283160**, quien manifestó que MUNICIPIO DE CHAPARRAL, es reconocido como dueño del predio desde el año **1969,** *fue por una donación que hizo CLEOTILDE ACEROS, para que se construyera la escuela*. Asimismo, declaró que la solicitante destina el predio para uso público pues "*la escuela se encarga de darle clases a los niños y los jóvenes de la zona*". Adicionalmente, afirmó que le consta que el estado civil del solicitante es NO APLICA, y que, en cuanto al ejercicio de la posesión, esta es de carácter NO APLICA.
- **3.1.7.** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 25/02/2026, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **ESCUELA BUENAVISTA**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 1260 m², que corresponde a una parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 355-56593, relacionado al número predial 73168000100000015003100000000 0 es procedente para continuar el proceso de formalización.
- **3.1.8.** Consulta de fecha **25 de febrero 2026,** a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-56593,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, el cual fue abierto el 15/10/2014, el estado del folio es ACTIVO, de tipo RURAL, registra inscritas dos (2) anotaciones, registra folio matriz **355-48620,** folios derivados no refiere, registra comentarios en su complementación y presenta una (1) salvedad.

Del análisis del citado folio de matrícula inmobiliaria No. **355-56593**, se logra determinar que en la anotación No. 1, de fecha 06-10-2014, se establece el registro del acto jurídico de DIVISIÓN MATERIAL (OTRO), celebrado entre ACEROS JOSE OTONIEL, y ACEROS BARAJAS ANA CREOTILDE, con código registral No. 0918, según la Escritura Pública No. 1365 del 15 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro del acto jurídico de ADJUDICACIÓN EN LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD, celebrado entre MARÍA DEISY HERRERA DE CHICAIZA y EMMA ARÉVALO VIUDA DE HERRERA, en calidad de adjudicatarias, según la Escritura Pública No. 106 del 18 de marzo de 1986, otorgada en la Notaría Única de Chaparral, registrada en el mes de abril de 1986 al folio de matrícula inmobiliaria 355-0014945.

Del análisis del folio matriz **355-48620** se logra determinar que, en la anotación correspondiente al registro en las complementaciones, de fecha 28 de septiembre de 1955, se establece el registro del acto jurídico de PERMUTA celebrada entre ROJAS CECILIO, en calidad de permutante, y HERRERA MISAEL, en calidad de adquirente por permuta, según Escritura Pública No. 1.123 del 23 de septiembre de 1955, otorgada en la Notaría de Chaparral, REGISTRADA EN SEPT.28/55 LIBRO 1. TOMO 1. FOLIO 36. PARTIDA 52-.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES.

No se registran medidas cautelares ni gravámenes vigentes

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **ESCUELA BUENAVISTA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 25/02/2026, elaborado por esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **ESCUELA BUENAVISTA** cuenta con un área de **0 ha + 1260 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000100000015003100000000, dirección catastral PEÑARANDA 1 y dirección en folio

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

LT 1 PEÑARANDA 1.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000100000015003100000000, dirección catastral PEÑARANDA 1 y dirección en folio LT 1 PEÑARANDA 1

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: VICENTE RODRIGUEZ Y OTRA
ESTE: YAZMIN JIMENEZ
SUR: YAZMIN JIMENEZ
OESTE: VICENTE RODRIGUEZ Y OTRA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 1 con coordenadas planas X=4718193,30m y Y=1978924,30m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de YAZMIN JIMENEZ, predio identificado con número predial 73168000100000015003100000000, de VICENTE RODRIGUEZ Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000015000600000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 1, en dirección Sureste en línea quebrada en una distancia de 44,3 m hasta encontrar el punto 2 con coordenadas planas X=4718234,50m y Y=1978908,40m, colindando con VICENTE RODRIGUEZ Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000015000600000000.

ESTE: Del punto 2, se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 33,2 m hasta encontrar el punto 3 con coordenadas planas X=4718213,60m y Y=1978882,50m, colindando con YAZMIN JIMENEZ, predio identificado con número predial 73168000100000015003100000000.

SUR: Del punto 3, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 43,7 m, hasta encontrar el punto 4 con coordenadas planas X=4718176,40m y Y=1978904,80m, colindando con YAZMIN JIMENEZ, predio identificado con número predial 73168000100000015003100000000.

OESTE: Del punto 4, se continua en dirección Noreste en línea recta y en una distancia de 25,8 m hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas X=4718193,30m y Y=1978924,30m, colindando con YAZMIN JIMENEZ, predio identificado con número predial 73168000100000015003100000000, punto donde cierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ESPACIO EN BLANCO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ANÁLISIS ESPACIAL

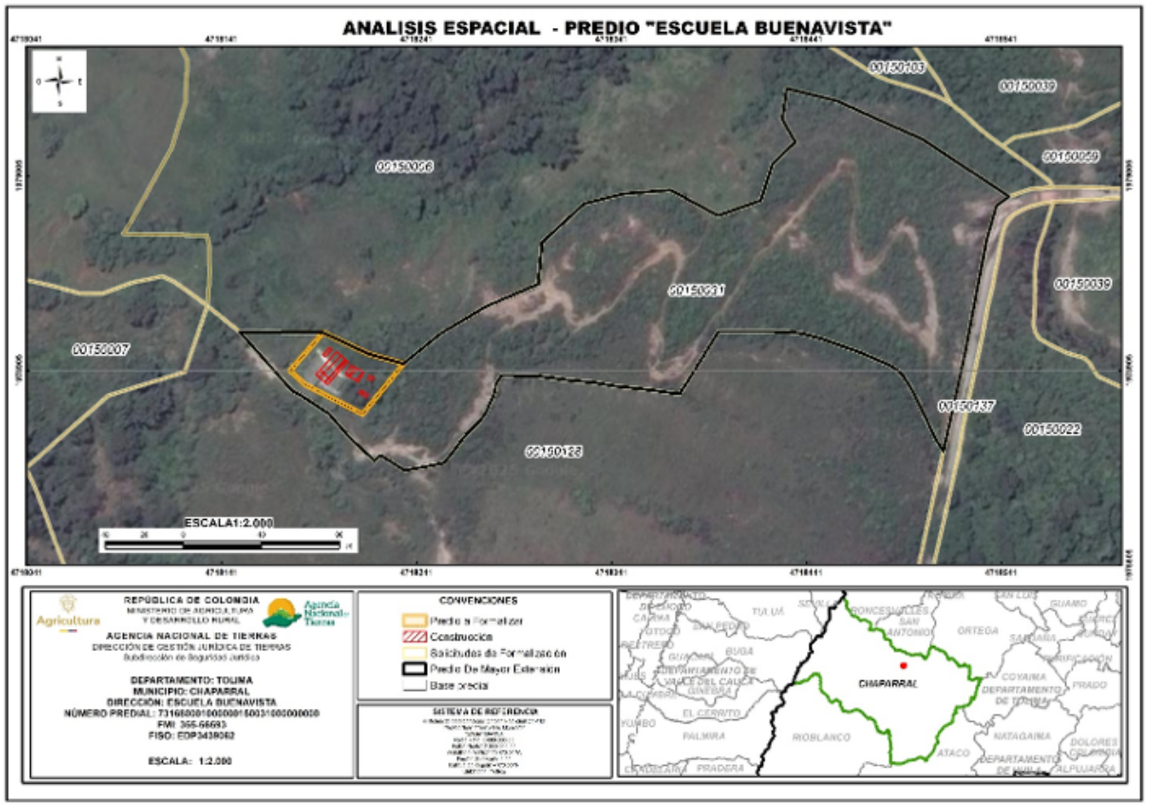

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

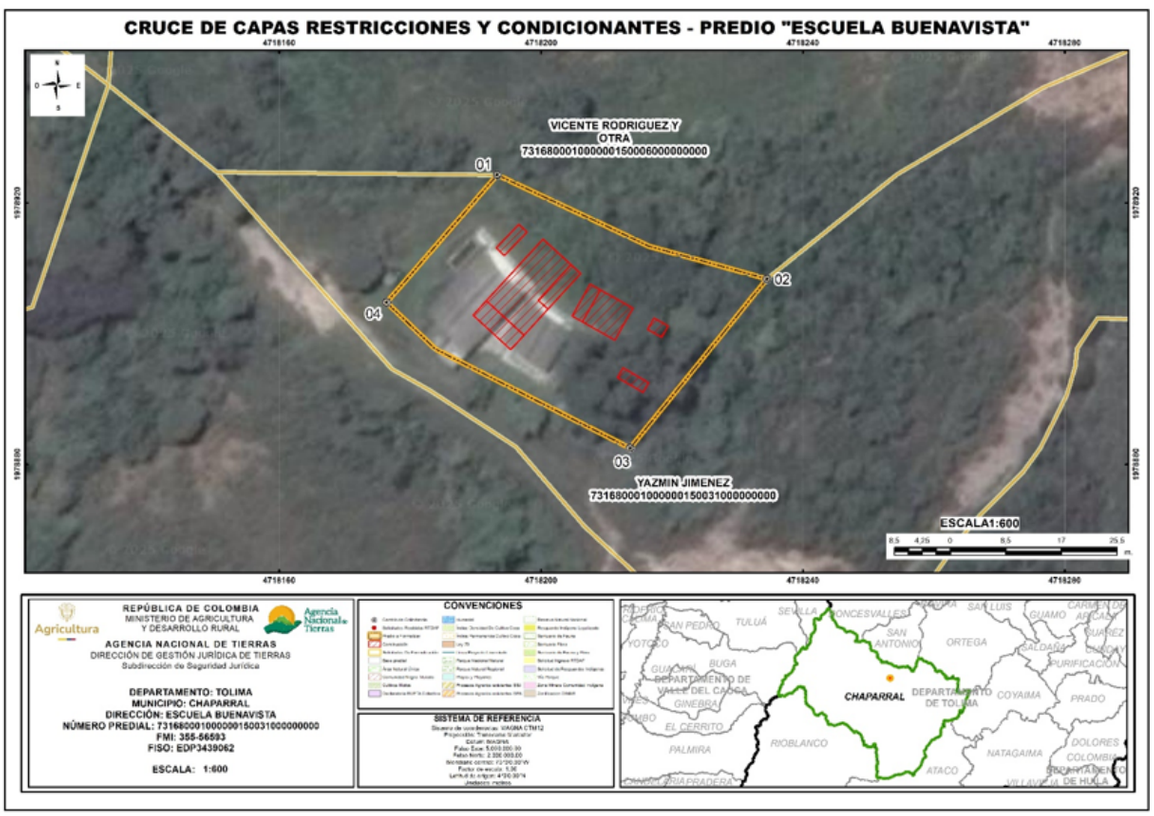

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **ESCUELA BUENAVISTA**, es de naturaleza privada y que **MUNICIPIO DE CHAPARRAL,** identificado con NIT No. **8000100053**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño de manera individual y exclusiva.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, identificado con NIT No. **8000100053**, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. EDP3439062, expediente 20252201069983392 98E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **ESCUELA BUENAVISTA**, ubicado catastralmente en la vereda *BUENAVISTA* y registralmente en la vereda *BUENA VISTA*, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado registralmente como ***LT 1 PEÑARANDA 1***, y catastralmente denominado como ***PEÑARANDA 1***, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.**355-56593**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial No. 73168000100000015003 1000000000 que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
ESCUELA BUENAVISTA	355-56593	731680001000000150 031000000000	0 ha + 1260 m²	Registral: 3 HCT 2222 MTS2 Catastral: 3 ha +0073 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, a los SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN, TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL (TOLIMA), la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL (TOLIMA), la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo CHAPARRAL (TOLIMA), que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **ESCUELA BUENAVISTA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como LT 1 PEÑARANDA 1, ubicado catastralmente en la vereda *BUENAVISTA* y registralmente en la vereda *BUENA VISTA*, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **355-56593.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2026-03-05

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Laura Gineth Fuya Sanabria– Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Yomeida Eljadue Isaza– Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado- Abogada Líder SSJ